## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7° cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (30) de agosto de dos mi veintitrés (2023)

11001 40 03 013 2023 00476

Se decide la solicitud de dar aplicación a lo dispuesto en art 545 del C.G.P., y se declare la nulidad del proceso ejecutivo de la referencia y de las actuaciones adelantadas dentro del mismo con ocasión a la aceptación del proceso de insolvencia económica a favor del demandado HEBER CRISTIANO PÉREZ.

El artículo 545 del C.G.P establece:

"Efectos de la aceptación: **A partir de la aceptación de la solicitud** se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma precitada, y como quiera que el auto de admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del aquí demandado HEBER CRISTIANO PEREZ es de fecha 27 de junio de 2023, esto es, posterior a la radicación de la demanda (29 de mayo de 2023) y al auto de mandamiento de pago (23 de junio de 2023), se rechaza la nulidad solicitada y únicamente se suspenderá el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

## **RESUELVE**

- 1.- RECHAZAR LA NULIDAD solicitada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
  - 2.- Suspender el trámite de este protocolo civil sobre el demandado HEBER CRISTIANO PEREZ, hasta tanto se resuelva de manera plena el procedimiento de

negociación de deudas en comento.

## **NOTIFÍQUESE**

A Port

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. \_46\_\_ Hoy \_31-08-2023\_\_\_\_

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario